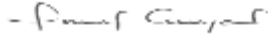


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Vita Argelia Hungría Casañas vs. Colpensiones. Rad. 2020-00174-00.

**INTERLOCUTORIO No. 3058**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva constituyó apoderado judicial, quien allegó escrito de contestación de la demanda, entonces, como no consta en el expediente su notificación, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente, se admitirá la contestación por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, evidenciándose que aún no se surte la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se ordenará a citaduría, que de manera inmediata realice la misma y vencido el término, se procederá a fijar fecha para audiencia.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.-Tengase notificado por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Ordenase que de manera INMEDIATA por citaduría, se realice la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y vencido el término de traslado, vuelva el expediente a despacho para fijar fecha de audiencia.
- 5.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y Victoria Eugenia Valencia Martínez, portadora de la TP 295531 del CSJ y con CC 1113632581 actuando como apoderada sustituta de la entidad.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab7296fab0cfa9a93569526e2f53060d89b87f53bddd95c27ecf69421ec9389**

Documento generado en 11/01/2022 11:06:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**